

Bruselas, 26 de agosto de 2022
(OR. en)

11933/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0238(NLE)**

**ECOFIN 815
FIN 882
UEM 211**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de agosto de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 399 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 por la que se concede apoyo temporal a la República de Bulgaria, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 399 final.

Adj.: COM(2022) 399 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.8.2022
COM(2022) 399 final

2022/0238 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 por la que se concede apoyo temporal a la República de Bulgaria, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo («Reglamento SURE») establece el marco legal para proporcionar ayuda financiera de la Unión a los Estados miembros que sufran, o corran un elevado riesgo de sufrir, una perturbación económica grave provocada por el brote de COVID-19. La ayuda concedida al amparo de SURE sirve para financiar, principalmente, regímenes de reducción del tiempo de trabajo o medidas similares destinadas a proteger a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena y, de este modo, reducir la incidencia del desempleo y la pérdida de ingresos, así como para financiar, de manera accesoria, algunas medidas relacionadas con la salud, en particular en el lugar de trabajo.

El 7 de agosto de 2020, Bulgaria solicitó ayuda financiera de la Unión y, el 25 de septiembre de 2020, con su Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343, el Consejo concedió ayuda financiera a Bulgaria con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores.

El 23 de junio de 2022, Bulgaria solicitó de nuevo ayuda financiera de la Unión en virtud del Reglamento SURE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento SURE, la Comisión ha consultado a las autoridades búlgaras para verificar el aumento repentino y grave del gasto real y previsto, a consecuencia de la pandemia de COVID-19 y relacionado directamente con las medidas del mercado laboral de Bulgaria. En particular, se trata de una medida existente a la que se hace referencia en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 del Consejo:

el régimen se refiere a la provisión de subsidios salariales a empresas que, debido al brote de COVID-19, han experimentado una reducción significativa de su actividad y que en ausencia de dichas medidas no habrían podido mantener sus niveles de empleo. El subsidio salarial mensual para las empresas admisibles asciende a entre el 50 % y el 60 % del salario mensual bruto (incluidas las cotizaciones a la seguridad social del empleador) de los empleados beneficiarios, en función de la magnitud de la disminución de los ingresos por ventas.

Bulgaria facilitó a la Comisión la información pertinente.

Habida cuenta de las pruebas aportadas, la Comisión propone al Consejo que adopte una Decisión de Ejecución para la concesión de ayuda financiera a Bulgaria en virtud del Reglamento SURE en apoyo de las medidas citadas.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta es plenamente coherente con el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, en virtud del cual se formula la propuesta.

La presente propuesta se añade a otro instrumento legislativo de la Unión destinado a prestar apoyo a los Estados miembros en caso de emergencia, en concreto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) [«Reglamento (CE) n.º 2012/2002»]. El Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica dicho instrumento para ampliar su ámbito de aplicación a las grandes emergencias de salud pública

y definir qué operaciones específicas podrían financiarse, fue adoptado el 30 de marzo de 2020.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se integra en una serie de medidas desarrolladas en respuesta a la actual pandemia de COVID-19, como la «Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus», y complementa otros instrumentos de apoyo al empleo, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)/InvestEU. Al recurrir a operaciones de empréstito y de préstamo para apoyar a los Estados miembros en este caso concreto de la pandemia de COVID-19, la presente propuesta actúa como una segunda línea de defensa para financiar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, ayudando así a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del presente instrumento es el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta, que responde a una solicitud de un Estado miembro, demuestra la solidaridad europea al proporcionar asistencia financiera de la Unión en forma de préstamos temporales a un Estado miembro afectado por la pandemia de COVID-19. Como segunda línea de defensa, tal asistencia financiera sustentará con carácter temporal el incremento del gasto público en relación con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo u otras medidas similares, para ayudar al Estado miembro a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo y la pérdida de ingresos.

Ese apoyo ayudará a la población afectada y contribuirá a mitigar el impacto social y económico directo provocado por la actual crisis de la COVID-19.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. No excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por el instrumento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha elaborado la presente propuesta para que pueda ser adoptada tempestivamente por el Consejo, no han podido celebrarse consultas con las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Comisión debe poder contratar empréstitos en los mercados financieros para, sucesivamente, conceder préstamos al Estado miembro que solicite asistencia financiera en virtud del instrumento SURE.

Además de la provisión de garantías de los Estados miembros, se incorporan otras salvaguardias al marco para garantizar su solidez financiera:

- un enfoque riguroso y conservador de la gestión financiera;
- una configuración de la cartera de préstamos que limite el riesgo de concentración, la exposición anual y la exposición excesiva a Estados miembros concretos, y que garantice al mismo tiempo que se puedan conceder recursos suficientes a los Estados miembros que más los necesiten; así como
- posibilidades de renovación de la deuda.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 por la que se concede apoyo temporal a la República de Bulgaria, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19¹, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de una solicitud de Bulgaria de 7 de agosto de 2020, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343² concedió a Bulgaria ayuda financiera en forma de un préstamo por un importe máximo de 511 000 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años, y con un período de disponibilidad de dieciocho meses, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Bulgaria para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) El préstamo debía servir para que Bulgaria financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares contempladas en el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 del Consejo.
- (3) La pandemia de COVID-19 sigue inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Bulgaria. Como consecuencia, continúa el aumento repentino y grave del gasto público por parte de Bulgaria relacionado con la medida a que se refiere el artículo 3, letra b), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343.
- (4) La pandemia de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Bulgaria en 2020, 2021 y 2022 para contener dicha pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias constituyeron y siguen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. En 2020, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Bulgaria fueron del 4,0 % y el 24,7 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, y a

¹ DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

² Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República de Bulgaria, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 314 de 29.9.2020, p. 10).

finales de 2021 aumentaron hasta el 4,1 % y el 25,1 %, respectivamente. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2022 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Bulgaria sería del 3,7 % y del 25,3 % del PIB, respectivamente, para el final de 2022. Se prevé que el PIB de Bulgaria aumente un 2,1 % en 2022.

- (5) El 23 de junio de 2022, Bulgaria solicitó asistencia financiera adicional de la Unión por importe de 460 170 000 EUR con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales acometidos en 2020, 2021 y 2022 para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena. En particular, Bulgaria amplió aún más los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares expuestas en el considerando 6.
- (6) El subsidio salarial se concede a las empresas que, debido al brote de COVID-19, han sufrido una reducción de al menos un 30 % de sus ingresos debido a las restricciones a las que estuvieron sujetas sus actividades entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Es obligatorio que se mantenga el empleo de los trabajadores durante el tiempo que dure la participación en la medida y un período equivalente posterior. El subsidio salarial mensual para las empresas admisibles asciende a entre el 50 % y el 60 % del salario mensual bruto del empleado (incluidas las cotizaciones a la seguridad social del empleador), en función de la magnitud de la reducción de los ingresos. La medida es una ampliación de la medida descrita en el artículo 3, letra b), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 del Consejo, tal como se establece en el Decreto n.º 151, de 3 de julio de 2020, del Consejo de Ministros y modificado por el Decreto n.º 278, de 12 de octubre de 2020, el Decreto n.º 416, de 30 de diciembre de 2020, el Decreto n.º 93, de 18 de marzo de 2021, el Decreto n.º 213, de 1 de julio de 2021, el Decreto n.º 322, de 7 de octubre de 2021, el Decreto n.º 482, de 30 de diciembre de 2021, y el Decreto n.º 40, de 31 de marzo de 2022³.
- (7) Bulgaria cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Bulgaria ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 1 015 050 000 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas del brote de COVID-19. Esto constituye un grave y repentino aumento, puesto que está también relacionado con la ampliación o modificación de las medidas nacionales existentes relacionadas directamente con regímenes de reducción del tiempo de trabajo y de las medidas similares que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Bulgaria. Bulgaria tiene intención de financiar 43 880 000 EUR del incremento del importe del gasto público con sus propios recursos.
- (8) La Comisión ha consultado a Bulgaria y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a las que se hace referencia

³ Promulgados en State Gazette (Boletín Oficial), (en lo sucesivo «SG») n.º 60 de 7 de julio de 2020, modificado y completado por SG n.º 89 de 16 de octubre de 2020, completado por SG n.º 110 de 29 de diciembre de 2020, modificado por SG n.º 2 de 8 de enero de 2021, modificado y completado por SG n.º 24 de 23 de marzo de 2021, modificado y completado por SG n.º 56 de 6 de julio de 2021, modificado y completado por SG n.º 85 de 12 de octubre de 2021, completado por SG n.º 97 de 19 de noviembre de 2021, modificado por SG n.º 1 de 4 de enero de 2022 y modificado por SG n.º 27 de 5 de abril de 2022.

en su solicitud de 23 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.

- (9) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Bulgaria a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID-19. La Comisión debe tomar las decisiones relativas a los vencimientos, la cuantía y los desembolsos de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.
- (10) Dado que el período de disponibilidad indicado en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 del Consejo ha expirado, es necesario un nuevo período de disponibilidad para la ayuda financiera adicional. El período de disponibilidad de la ayuda financiera concedida mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 del Consejo debe prorrogarse en 21 meses y, en consecuencia, el período total de disponibilidad debe ser de 39 meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343.
- (11) Bulgaria y la Comisión deben tener en cuenta la presente Decisión en el acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.
- (12) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.
- (13) Bulgaria debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Bulgaria.
- (14) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Bulgaria, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Unión pondrá a disposición de Bulgaria un préstamo por un importe máximo de 971 170 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.»;
 - b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de 39 meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.»;

c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho contrato de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una cláusula adicional al mismo, o de un contrato de préstamo modificado celebrado entre Bulgaria y la Comisión.».

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Bulgaria podrá financiar las siguientes medidas:

- a) los subsidios salariales a empresas previstos en el Decreto n.º 55 del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2020;
- b) los subsidios salariales a empresas previstos en el Decreto n.º 151, de 3 de julio de 2020, del Consejo de Ministros modificado por el Decreto n.º 278, de 12 de octubre de 2020, el Decreto n.º 416, de 30 de diciembre de 2020, el Decreto n.º 93, de 18 de marzo de 2021, el Decreto n.º 213, de 1 de julio de 2021, el Decreto n.º 322, de 7 de octubre de 2021, el Decreto n.º 482, de 30 de diciembre de 2021, y el Decreto n.º 40, de 31 de marzo de 2022.».

3) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

1. Bulgaria informará a la Comisión a más tardar el 30 de marzo de 2021, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.
2. Cuando las medidas a que se refiere el artículo 3 se basen en el gasto público previsto y hayan sido objeto de una Decisión de Ejecución por la que se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343, Bulgaria informará a la Comisión en los seis meses posteriores a la fecha de adopción de dicha decisión, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Bulgaria.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*